

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 104305

Ref. Expediente N° SD2025/0053436

Por la cual se niega un registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que por escrito presentado el día 4 de junio de 2025, la sociedad CEC CENTRO PARA LA ECONOMIA CIRCULAR SAS, solicitó el registro de la Marca TRANSFORMACIÓN CIRCULAR (Mixta) para distinguir servicios comprendidos en las clases 35, 41 y 42 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

SEGUNDO: Que publicado en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 1075, no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el estudio de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irreregistrabilidad determinadas por los artículos 135 y 136 de la Decisión. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

“...a la Oficina Nacional Competente le corresponde realizar el examen de registrabilidad, el que es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no hubiesen sido presentadas oposiciones; en consecuencia, la Autoridad Competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que sean presentadas oposiciones, la Oficina Nacional Competente se pronunciará acerca de ellas así como acerca de la concesión o de la denegación del registro solicitado.”

Causales de irreregistrabilidad en estudio

Literal b) del artículo 135 de la Decisión 486

“No podrán registrarse como marcas los signos que:

b) carezcan de distintividad”.

¹ **35:** Asistencia empresarial; auditoría empresarial; consultoría empresarial; gestión empresarial; planificación empresarial; servicios de asesoramiento empresarial en materia de comunicación empresarial; análisis empresarial estratégico; análisis estratégico empresarial; asesoramiento de eficiencia empresarial; asesoramiento de negocios en gestión empresarial; asesoramiento empresarial en materia de adquisiciones; asesoramiento en relación con la gestión empresarial; asesoramiento sobre gestión empresarial; gestión y administración empresarial; gestión empresarial para terceros; planificación empresarial estratégica; organización y desarrollo de proyectos medioambientales para fomentar la conciencia sobre la conservación de los árboles y el medio ambiente con fines benéficos; organización y desarrollo de proyectos medioambientales para fomentar la conciencia sobre la conservación de los árboles y el medio ambiente con fines caritativos; organización y desarrollo de proyectos medioambientales para fomentar la conciencia sobre la conservación de los árboles y el medio ambiente con fines de beneficencia; patrocinio promocional de organizaciones que promueven la gestión y preservación del medio ambiente.

41: Capacitación en cuestiones medio ambientales; sostenibilidad; emprendimiento y desarrollo empresarial; servicios de educación relacionados con cuestiones ambientales sostenibilidad; emprendimiento y desarrollo empresarial; organización de actividades pedagógicas; acreditación [certificación] de logros educativos.

42: Consultoría en materia medioambiental y sostenibilidad; servicios de consultoría medioambiental; servicios de consultoría ambiental y de sostenibilidad para todo tipo de empresas; certificación [control de calidad]; servicios de certificación [controles de calidad]; pruebas de calidad de productos y servicios con fines de certificación; servicios de certificación [controles de calidad]; certificación de procedimientos sostenibles; certificación de empresas que cumplan con un metodología específica.

Ref. Expediente N° SD2025/0053436

Concepto de la norma

La distintividad es el elemento diferenciador por naturaleza de un signo. Es aquella característica que reviste al signo de aptitud para distinguir los productos de uno y otro empresario en el mercado. En palabras del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina de Naciones *“el carácter distintivo de la marca le permite al consumidor realizar la elección de los bienes que desea adquirir, pues el signo marcario le da a la mercadería su individualidad y posibilita que un producto sea reconocido de entre otros similares que se ofertan en el mercado por sus competidores²”*.

Asimismo, el Honorable Tribunal ha expuesto que *“la marca sirve como medio de diferenciación de los productos o servicios para los que se ha registrado, haciendo viable que el consumidor los diferencie e individualice; esto le ayuda a realizar una adecuada e informada elección de los bienes y servicios que desea adquirir, y tal elección depende de ciertas características que se encuentran en productos o servicios identificados con determinadas marcas, lo que motiva a que el consumidor prefiera determinada marca y reitere la elección de los bienes identificados con ella³”*.

El tribunal distingue tanto *“una capacidad distintiva “intrínseca” como una capacidad distintiva “extrínseca”, la primera se refiere a la aptitud individualizadora del signo, mientras que la segunda se refiere a su no confundibilidad con otros signos⁴”*.

Estudio de registrabilidad del signo solicitado

El signo solicitado a registro es:



El cual pretende identificar los siguientes servicios de la Clasificación Internacional de Niza:

Clase 35: Asistencia empresarial; auditoría empresarial; consultoría empresarial; gestión empresarial; planificación empresarial; servicios de asesoramiento empresarial en materia de comunicación empresarial; análisis empresarial estratégico; análisis estratégico empresarial; asesoramiento de eficiencia empresarial; asesoramiento de negocios en gestión empresarial; asesoramiento empresarial en materia de adquisiciones; asesoramiento en relación con la gestión empresarial; asesoramiento sobre gestión empresarial; gestión y administración empresarial; gestión empresarial para terceros; planificación empresarial estratégica; organización y desarrollo de proyectos

²Proceso 126-IP-2005. Interpretación prejudicial de los artículos 134 y 136, literal a) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, con fundamento en la consulta formulada por el Consejo de Estado de la República de Colombia, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera. Expediente Interno N° 2002-00339. Actor: BRITISH AMERICAN TOBACCO COMPANY LIMITED. Marca mixta: “MARINE EXTRA SUAVE”.

³Op. Cit.

⁴Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 76-IP-2007 Interpretación prejudicial de los artículos 134, 135 literal j), 136 literal a), 201, 203 y 212 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, conforme a la solicitud presentada por la Segunda Sala del Tribunal Distrital N° 1 de lo Contencioso Administrativo de Quito de la República del Ecuador, e interpretación de oficio de los 135 literal k) y l), 146, 148, 150, 214, 218 y 219 de la misma Decisión. Signo: TEQUILA. Actor: TEQUILA CUERVO S.A. DE C.V. Proceso interno N° 10516 LYM.

Ref. Expediente N° SD2025/0053436

medioambientales para fomentar la conciencia sobre la conservación de los árboles y el medio ambiente con fines benéficos; organización y desarrollo de proyectos medioambientales para fomentar la conciencia sobre la conservación de los árboles y el medio ambiente con fines caritativos; organización y desarrollo de proyectos medioambientales para fomentar la conciencia sobre la conservación de los árboles y el medio ambiente con fines de beneficencia; patrocinio promocional de organizaciones que promueven la gestión y preservación del medio ambiente.

41: Capacitación en cuestiones medio ambientales; sostenibilidad; emprendimiento y desarrollo empresarial; servicios de educación relacionados con cuestiones ambientales sostenibilidad; emprendimiento y desarrollo empresarial; organización de actividades pedagógicas; acreditación [certificación] de logros educativos.

42: Consultoría en materia medioambiental y sostenibilidad; servicios de consultoría medioambiental; servicios de consultoría ambiental y de sostenibilidad para todo tipo de empresas; certificación [control de calidad]; servicios de certificación [controles de calidad]; pruebas de calidad de productos y servicios con fines de certificación; servicios de certificación [controles de calidad]; certificación de procedimientos sostenibles; certificación de empresas que cumplan con un metodología específica.

Esta Dirección considera que el signo solicitado **“TRANSFORMACIÓN CIRCULAR”** carece de la fuerza distintiva necesaria para ser registrado como marca, dado que su estructura y significado no permiten al consumidor identificar los servicios que pretende distinguir ni asociarlos con un origen empresarial determinado.

En primer lugar, se advierte que el signo está compuesto por dos vocablos del idioma español, ambos de uso común en los ámbitos empresarial, educativo y ambiental. El término **“TRANSFORMACIÓN”** alude a un proceso de cambio, modificación o mejora, mientras que **“CIRCULAR”** hace referencia directa al concepto de *economía circular*, expresión ampliamente difundida en el lenguaje técnico y comercial contemporáneo para describir estrategias sostenibles de producción y consumo.

En su conjunto, la expresión **“TRANSFORMACIÓN CIRCULAR”** se percibe como una alusión directa a los procesos de transición o adaptación hacia modelos sostenibles de gestión, producción o educación, sin incorporar elementos arbitrarios, de fantasía o distintivos que permitan singularizar el origen empresarial de los servicios que pretende amparar.

En relación con los servicios comprendidos en la clase 35, tales como consultoría, planificación, gestión y asesoramiento empresarial, el signo solicitado evoca de manera inmediata la actividad de acompañar o asistir a empresas en su proceso de transformación hacia prácticas circulares o sostenibles. Por tanto, el consumidor no percibirá la expresión como una marca distintiva, sino como una simple descripción del tipo de consultoría o enfoque metodológico ofrecido.

De igual modo, respecto de los servicios de la clase 41, relacionados con la capacitación y formación en materia ambiental, sostenibilidad y desarrollo empresarial, el signo **“TRANSFORMACIÓN CIRCULAR”** designa directamente el contenido o temática de los programas educativos, esto es, la enseñanza o promoción de modelos de economía circular, sin aportar un elemento diferenciador que permita identificar un origen empresarial particular.

Finalmente, en cuanto a los servicios de la clase 42, tales como consultoría ambiental, sostenibilidad y certificación de prácticas responsables, el signo se limita a describir el propósito de los servicios (facilitar o verificar la transformación circular de empresas u

Ref. Expediente N° SD2025/0053436

organizaciones), expresión genérica y habitual en el lenguaje del sector ambiental y de sostenibilidad empresarial.

En ese sentido, la expresión “TRANSFORMACIÓN CIRCULAR” constituye una denominación carente de distintividad marcaria, en cuanto actúa como una frase meramente descriptiva o informativa que alude al proceso de cambio hacia modelos sostenibles. Su registro como marca supondría una restricción indebida al uso libre de expresiones necesarias en el tráfico comercial, contraria a los principios de libre competencia.

Ahora bien, la representación gráfica del signo tampoco resulta lo suficientemente distintiva o impactante para conferirle carácter registrable. En efecto, el diseño presentado se limita al uso de una tipografía estándar, de trazos simples y uniformes, acompañada de una composición cromática en blanco y negro resaltado en negrita, que no introduce elementos de originalidad, estilización o creatividad capaces de dotar al conjunto de un efecto distintivo relevante.

En consecuencia, el signo objeto de la solicitud está comprendido en la causal de irregistrabilidad establecida en el artículo 135 literal b) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

En mérito de lo expuesto esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el registro de la Marca TRANSFORMACIÓN CIRCULAR (Mixta) para distinguir servicios comprendidos en la clase 35 de la Clasificación Internacional de Niza⁵, solicitada por la sociedad CEC CENTRO PARA LA ECONOMIA CIRCULAR SAS, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Negar el registro de la Marca TRANSFORMACIÓN CIRCULAR (Mixta) para distinguir servicios comprendidos en la clase 41 de la Clasificación Internacional de Niza⁶, solicitada por la sociedad CEC CENTRO PARA LA ECONOMIA CIRCULAR SAS, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Negar el registro de la Marca TRANSFORMACIÓN CIRCULAR (Mixta) para distinguir servicios comprendidos en la clase 42 de la Clasificación Internacional de Niza⁷, solicitada por la sociedad CEC CENTRO PARA LA ECONOMIA CIRCULAR SAS, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar de esta resolución a la sociedad CEC CENTRO PARA LA ECONOMIA CIRCULAR SAS, solicitante del registro marcario, entregándole copia de la

⁵ **35:** Asistencia empresarial; auditoría empresarial; consultoría empresarial; gestión empresarial; planificación empresarial; servicios de asesoramiento empresarial en materia de comunicación empresarial; análisis empresarial estratégico; análisis estratégico empresarial; asesoramiento de eficiencia empresarial; asesoramiento de negocios en gestión empresarial; asesoramiento empresarial en materia de adquisiciones; asesoramiento en relación con la gestión empresarial; asesoramiento sobre gestión empresarial; gestión y administración empresarial; gestión empresarial para terceros; planificación empresarial estratégica; organización y desarrollo de proyectos medioambientales para fomentar la conciencia sobre la conservación de los árboles y el medio ambiente con fines benéficos; organización y desarrollo de proyectos medioambientales para fomentar la conciencia sobre la conservación de los árboles y el medio ambiente con fines caritativos; organización y desarrollo de proyectos medioambientales para fomentar la conciencia sobre la conservación de los árboles y el medio ambiente con fines de beneficencia; patrocinio promocional de organizaciones que promueven la gestión y preservación del medio ambiente.

⁶ **41:** Capacitación en cuestiones medio ambientales; sostenibilidad; emprendimiento y desarrollo empresarial; servicios de educación relacionados con cuestiones ambientales sostenibilidad; emprendimiento y desarrollo empresarial; organización de actividades pedagógicas; acreditación [certificación] de logros educativos.

⁷ **42:** Consultoría en materia medioambiental y sostenibilidad; servicios de consultoría medioambiental; servicios de consultoría ambiental y de sostenibilidad para todo tipo de empresas; certificación [control de calidad]; servicios de certificación [controles de calidad]; pruebas de calidad de productos y servicios con fines de certificación; servicios de certificación [controles de calidad]; certificación de procedimientos sostenibles; certificación de empresas que cumplan con un metodología específica.



Resolución N° 104305

Ref. Expediente N° SD2025/0053436

misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO QUINTO: En firme esta resolución archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

Dado en Bogotá D.C., el 10 de diciembre de 2025



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS